



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5.10

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

21 JUL 2022 Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) de: Hacienda y Presupuestos

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; y 27 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, por este conducto presento ante esta Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY QUE DIVIDE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO/ la cual formulo con base en la siguiente:

INFOLEJ 1178-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

03271

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como también, dicho ordenamiento establece en sus artículos 28 fracción I, que las diputadas y los diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, y en el artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 21 JUL 2022 HORA 14:10

ENTREGO: DE: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIO: EJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones s sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Resulta necesario actualizar las menciones a las instancias que son responsables de las tareas en la administración pública, modificaciones que obedecen a las establecidas mediante Decreto 27213/LXII/18, en el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente a su publicación, dispositivo normativo que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en Jalisco.

V. Asimismo, en dicha Ley se determinó una nueva estructura de la Administración Pública Centralizada la cual se integra por las dependencias que son Jefatura de Gabinete; Coordinaciones Generales Estratégicas; Secretarías; Fiscalía Estatal; Procuraduría Social del Estado; Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales; Contraloría del Estado; Órganos desconcentrados; y Órganos Auxiliares.

VI. Los artículos 14 y 15 del dispositivo normativo en cita disponen la existencia de Las Secretarías, las cuales, son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
FOJA No.	_____
DE:	_____
ENTREGO:	_____
RECIBÍ:	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, para el mejor desarrollo de sus funciones, así como sus atribuciones y obligaciones generales, respectivamente.

VII. Si bien el artículo quinto transitorio del Decreto de referencia establece una tabla en la que se señala como será la distribución de las facultades, derechos y obligaciones de cada una de las dependencias, se considera que a efecto de generar la certeza necesaria en nuestro marco jurídico, pero más aún a los usuarios de los ordenamientos, es necesario hacer las precisión es especiales e cada una de las leyes del Estado de Jalisco en los que se hace referencia a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

VIII. De igual forma, aunque el mismo artículo transitorio referido, establece que el titular del Poder Ejecutivo deberá presentar las iniciativas de reforma que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la administración pública estatal, como legisladores tenemos la obligación y el compromiso de dar certeza jurídica a los jaliscienses y evitar confusiones respecto a la aplicación de nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que en virtud de que la ley materia de la presente iniciativa no ha tenido reformas desde el año 1998, y que desde esa fecha distintas leyes afines o relacionadas a tal normatividad han sufrido diversas modificaciones. Es por ello, que la presente iniciativa pretende armonizar y adecuar la normatividad vigente en nuestra entidad.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa cumple con el numeral 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

a) En el aspecto jurídico: La oportuna armonización y actualización del nombre de las áreas competentes, evitará discrepancias en cada uno de los

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

instrumentos jurídicos que puedan emitirse y estos no coincidan con el nombre del área emisora con el área que menciona la actual ley.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones económicas para la sociedad, ni para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta fomenta la debida interacción entre las áreas administrativas involucradas directamente en los temas que tiene en común.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal pues el Poder Ejecutivo cuenta con el presupuesto para el trabajo ordinario de las Secretarías y las entidades que las integran.

En este contexto y con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa se muestra la siguiente tabla:

LEY QUE DIVIDE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 14.- Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble, la dependencia que lo amerite lo propondrá al Ejecutivo del Estado quien oirá la opinión de los departamentos de construcciones y de Economía y Hacienda. Las enajenaciones y adquisiciones de inmuebles corresponde hacerlas al Gobernador del Estado, previa autorización del Congreso para el caso de enajenación.</p>	<p>Artículo 14.- Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble, la dependencia que lo amerite lo propondrá al Ejecutivo del Estado quien oirá la opinión de las Secretarías de la Hacienda Pública y Administración. Las enajenaciones y adquisiciones de inmuebles corresponde hacerlas al Gobernador del Estado, previa autorización del Congreso para el caso de enajenación.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

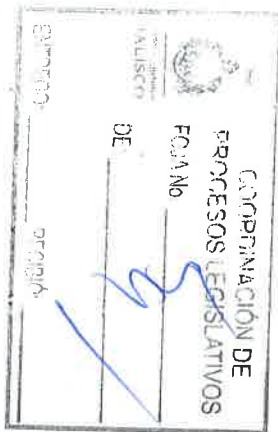
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 18.- La enajenación de bienes del dominio privado será siempre en pública subasta que realizará el Departamento de Economía y Hacienda, previa convocatoria de postores con quince días de anticipación y por dos veces dentro de ese lapso en el Periódico Oficial y en otro de gran circulación de la capital del Estado.</p>	<p>Artículo 18.- La enajenación de bienes del dominio privado será preferentemente en pública subasta que se realizará por conducto de la Secretaría de Administración.</p> <p>Quando existan causas justificadas la Secretaría de Administración podrá llevar a cabo la enajenación de manera directa, para lo cual deberá de emitir el dictamen correspondiente en el que se expresen las circunstancias particulares del caso en concreto.</p>
<p>Artículo 19.- La venta se sujetará a avalúo previo que formulará alguna institución de crédito residente en la capital del Estado. Los remates seguirán el trámite señalado por el Código de Procedimientos Civiles en cuanto al acto de la almoneda. El fincamiento podrá ser reclamado directamente ante el Gobernador del Estado, quien la revisará dentro de un término de diez días y su resolución no admitirá recursos.</p>	<p>Artículo 19.- Una vez autorizada por el Congreso, la venta se sujetará a avalúo previo que formulará perito valuador autorizado o, por dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que cuente con atribuciones para tal efecto.</p> <p>Los remates seguirán el trámite señalado por el Código de Procedimientos Civiles, así como, de acuerdo a lo determinado por la Secretaría de Administración en la convocatoria o bases del remate.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>El fincamiento podrá ser reclamado directamente ante el Gobernador del Estado, quien la revisará dentro de un término de diez días y su resolución no admitirá recursos.</p>
<p>Artículo 22.- Son propiedad del Estado los muebles de las diversas dependencias de los poderes.</p> <p>Su clasificación e inventario será llevada por el Departamento de Economía y Hacienda a través de la Sección respectiva.</p>	<p>Artículo 22.- [...] Su clasificación e inventario será llevada por la Secretaría de Administración.</p>
<p>Artículo 24.- La sustitución y baja de los bienes muebles será autorizada por el Departamento de Economía y Hacienda mediante los sistemas administrativos que implante.</p>	<p>Artículo 24.- La sustitución y baja de los bienes muebles será autorizada por la Secretaría de Administración mediante los sistemas administrativos que implante.</p>
<p>Artículo 25.- La propia dependencia del Ejecutivo queda facultada para proceder a la venta o baja de los muebles previo acuerdo del Ejecutivo ya sea en pública subasta sujeta al acuerdo específico que se dicte o fuera de almoneda, pero sujetos aquellos al avalúo que haga bajo su responsabilidad el propio Departamento de Economía y Hacienda.</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría de Administración es la facultada para proceder a la venta o baja de los muebles previo acuerdo del Ejecutivo ya sea en pública subasta sujeta al acuerdo específico que se dicte o fuera de almoneda, pero sujetos a avalúo previo que formulará perito valuator autorizado o, por dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	cuente con atribuciones para tal efecto.
Artículo 26.- El Departamento de Economía y Hacienda llevará un registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado, este registro será público.	Artículo 26.- La Secretaría de Administración llevará un registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado, este registro será público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY QUE DIVIDE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la **Ley que divide los Bienes pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble, la dependencia que lo amerite lo propondrá al Ejecutivo del Estado quien oirá la opinión de **las Secretarías de la Hacienda Pública y Administración**. Las enajenaciones y adquisiciones de inmuebles corresponde hacerlas al Gobernador del Estado, previa autorización del Congreso para el caso de enajenación.

Artículo 18.- La enajenación de bienes del dominio privado será preferentemente en pública subasta que **se realizará por conducto de la Secretaría de Administración**.

Cuando existan causas justificadas la Secretaría de Administración podrá llevar a cabo la enajenación de manera directa, para lo cual deberá de emitir el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dictamen correspondiente en el que se expresen las circunstancias particulares del caso en concreto.

Artículo 19.- Una vez autorizada por el Congreso, la venta se sujetará a avalúo previo que formulará perito valuador autorizado o, por dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que cuente con atribuciones para tal efecto.

Los remates seguirán el trámite señalado por el Código de Procedimientos Civiles, así como, de acuerdo a lo determinado por la Secretaría de Administración en la convocatoria o bases del remate.

El fincamiento podrá ser reclamado directamente ante el Gobernador del Estado, quien la revisará dentro de un término de diez días y su resolución no admitirá recursos.

Artículo 22.- [...]

Su clasificación e inventario será llevada por la **Secretaría de Administración**.

Artículo 24.- La sustitución y baja de los bienes muebles será autorizada por la **Secretaría de Administración** mediante los sistemas administrativos que implante.

Artículo 25.- La **Secretaría de Administración** es la facultada para proceder a la venta o baja de los muebles previo acuerdo del Ejecutivo ya sea en pública subasta sujeta al acuerdo específico que se dicte o fuera de almoneda, pero sujetos a avalúo previo que formulará perito valuador autorizado o, por dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que cuente con atribuciones para tal efecto.

Artículo 26.- La **Secretaría de Administración** llevará un registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado, este registro será público.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOLIO NO.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 21 de julio de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con cáncer en Jalisco".

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez.

Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EQUA No.	
DE	